

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1702 del 2013, la Ley 2050 de 2020, el Decreto 1479 de 2014, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2409 de 2018, el Decreto 1538 de 2020, la Resolución 3245 de 2009, la Resolución 20203040011355, la Resolución 20223040009425 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.”¹.

TERCERO: Que según lo dispuesto por el Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte y tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

CUARTO: Que al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos, función delegada mediante el Decreto 101 de 2000 en la Superintendencia de Transporte, la cual se concreta en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte², sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

QUINTO: Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte:

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

(i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte establecidas en la Ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales.

SEXTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre los organismos de apoyo al tránsito³, como lo son los Centros de Enseñanza Automovilística (en adelante CEA)⁴. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 14 de la Ley 769 de 2002 (*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*), de acuerdo con el cual: "[l]a vigilancia y supervisión de los Centros de Enseñanza Automovilística, corresponderá a la Superintendencia de Puertos y Transporte (artículo 2.3.1.8.3. del Decreto 1079 de 2015).

SÉPTIMO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1682 de 2013 son servicios conexos al transporte todos los servicios y/o actividades que se desarrollan o prestan en la infraestructura de transporte y complementan el transporte, de acuerdo con las competencias de las autoridades previstas para cada modo. Dichos servicios permiten una operación modal o multimodal, atendiendo también las actividades propias del transporte en condiciones de regularidad y de eventualidades. **Entre estos servicios se encuentran** los peritajes y evaluación de vehículos, las terminales de pasajeros y carga, **las escuelas de enseñanza** y los centros de desintegración y reciclaje de vehículos, entre otros

OCTAVO: Que, por estar ante la prestación de un servicio conexo al servicio público de transporte, el Estado está llamado a: (i) intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

NOVENO: Que en el numeral 3º del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

DÉCIMO: Que la Ley 1005 de 2006, en su artículo 10, a través de un listado no taxativo, mencionó a algunos de los sujetos obligados a inscribirse y reportar

³ De acuerdo con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 "[s]erán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte las autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo".

⁴ De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 769 de 2002 son definidos como los establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tengan como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

información en el **Registro Único Nacional de Tránsito (en adelante RUNT)**, señalando, en su numeral 5, que son responsables de inscribirse y reportar información, "(...) **5. Todos los centros de enseñanza automovilística, los centros de reconocimiento, los centros integrales de atención, los centros de diagnóstico automotor**". (negrilla propia)

DÉCIMO PRIMERO: Que, con fundamento en las normas legales antedichas, el Gobierno Nacional, con la expedición del Decreto 1500 de 2009, la Resolución 3245 de 2009 y la Resolución 20203040011355 de 2020, reglamentó las condiciones para el registro de los CEA en el **RUNT** y determinó los requisitos para su funcionamiento y la prestación del servicio que les autorizó realizar el Estado. Entre las obligaciones a cargo de estos organismos de apoyo, destaca el deber de reportar la información de las clases teóricas, prácticas y de taller al Registro Único Nacional de Tránsito:

Así, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.3.3 del Anexo II de la Resolución No. 3245 de 2009, los CEA deben registrar en el RUNT la información de los aspirantes que cumplan con su capacitación y adquieran las destrezas requeridas. En la norma se señala que "**Si el aspirante cumplió con la capacitación, aprobó el examen teórico y adquirió las destrezas requeridas, se procederá a registrar esta información en el RUNT, para que a su vez este genere el número de identificación nacional del certificado de aptitud en conducción y/o la licencia de instructor, que deberá ser impreso en el documento físico que se expida al solicitante. (...)**" (negrilla propia).

En igual sentido, el Decreto 1079 de 2015⁴ en su artículo 2.3.1.5.3. Ibid., alusivo al sistema de identificación de conductores e instructores, señala que es deber del CEA, **una vez inscrito el alumno que va a iniciar el proceso de capacitación, registrar el horario en que recibirá tanto las clases teóricas como las clases prácticas.**

Al mismo tiempo, el artículo 2.3.1.5.4., establece que, **cumplido y aprobado el proceso de instrucción** [de todo el ciclo de clases de capacitación], el Centro de Enseñanza Automovilística debe proceder a realizar el examen teórico-práctico en los términos definidos por el Ministerio de Transporte y, una vez aprobado, **debe reportar al Registro Único Nacional de Tránsito los datos del alumno capacitado** para que el sistema le genere el número de identificación nacional del certificado, en la categoría correspondiente.

Igualmente, en los numerales 1, 4, 11, 13 y 15 del artículo 2.3.1.7.1 del Decreto Único, en lo que respecta a la **de los programas y procedimientos establecidos para el proceso de capacitación e instrucción de los alumnos** y certificar la idoneidad de un conductor o instructor **una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos determinados** para tal fin, **reportar por medios electrónicos en línea y tiempo real los cursos de capacitación efectuados a todos los alumnos en las condiciones y oportunidad exigidas.**", haciendo "adecuado uso del código de acceso al RUNT". (negrilla y subraya propia).

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

Que, en consecuencia, el Manual de Condiciones Técnicas, Tecnológicas y de Operación del Registro Único Nacional de Tránsito, contempla que los CEA se inscriben en el *Registro Nacional de Personas Naturales y/o Jurídicas que Prestan Servicios al Sector* y constituye un deber suyos “**registrar y *mantener actualizada la información de instructores y vehículos de enseñanza***”

⁴ Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Adicionalmente, estos Organismos de apoyo deben:

"Registrar en el RUNT las horas de capacitación teórica, práctica e información de los ciudadanos que desean obtener una Licencia de Conducción o recategorización de su licencia.

(...)

*Registra en el RUNT el certificado de aptitud física y mental, **previa validación de la intensidad horaria y datos del solicitante.***

***Registra la información del ciudadano, instructores (...)**" (negrilla propia)*

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el artículo 3º de la Resolución 20203040011355 del 2020, estableció los requisitos de habilitación y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la sociedad **ABICE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900259548-1**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA** con matrícula mercantil No. **21-470481-02**, (en adelante **ABICE** o el Investigado).

DÉCIMO CUARTO: Que el 20 de mayo de 2024, una comisión de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, realizó visita de inspección administrativa a **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

DÉCIMO QUINTO: Que según el acta de visita administrativa fue individualizado el establecimiento de comercio objeto de inspección así:

ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

Imagen No. 1 Tomada del acta de visita

3.1.1. IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA.

CEA: **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**

NIT: 900259548 -1
ID RUNT No.: 15511503
MATRÍCULA MERCANTIL: 21-406954-12
DOMICILIO: Carrera 77 B No. 48 - 25 segundo piso
CORREO ELECTRÓNICO: abiceltda@gmail.com
TELÉFONO: 5816161, 3006727751 y 3002123179
NIVEL: II

HORARIO DE ATENCIÓN: Quien atiende la visita manifiesta que el horario de atención al público es de lunes a viernes de 8:00am a 9:00 pm y los sábados y domingo de 8:00 am a 4:00 pm.

15.1 Respecto de la revisión de la prestación del servicio por parte del Investigado cuando fue realizada la visita administrativa, se evidencio que:

Imagen No. 2 Tomada del acta de visita

Se evidencia que, en el programa del 2021, incluyen una categoría C3 que el CEA no tiene autorizada.

La representante legal del CEA manifiesta que no han dictado cursos ni han certificado cursos C3; sin embargo, se evidencia que publican las tarifas en el ingreso al establecimiento donde incluyen la categoría C3.

ARTÍCULO 2: Registrar los cursos de capacitación en conducción de acuerdo con las normas vigentes y según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

CURSO DE CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN	DURACIÓN - HORAS POR CATEGORÍA	DISTRIBUCIÓN	JORNADA	METODOLOGÍA	CERTIFICADO DE APTITUD POR OTORGAR
Formación de Conductores	B3 65 horas	1 Nivel	Lunes a Domingo	Presencial	Certificado de Aptitud en Conducción (según categoría cursada)
	C3 65 horas		Horarios entre 6:00 a.m. a 10:00 p.m.		

RESOLUCIÓN No

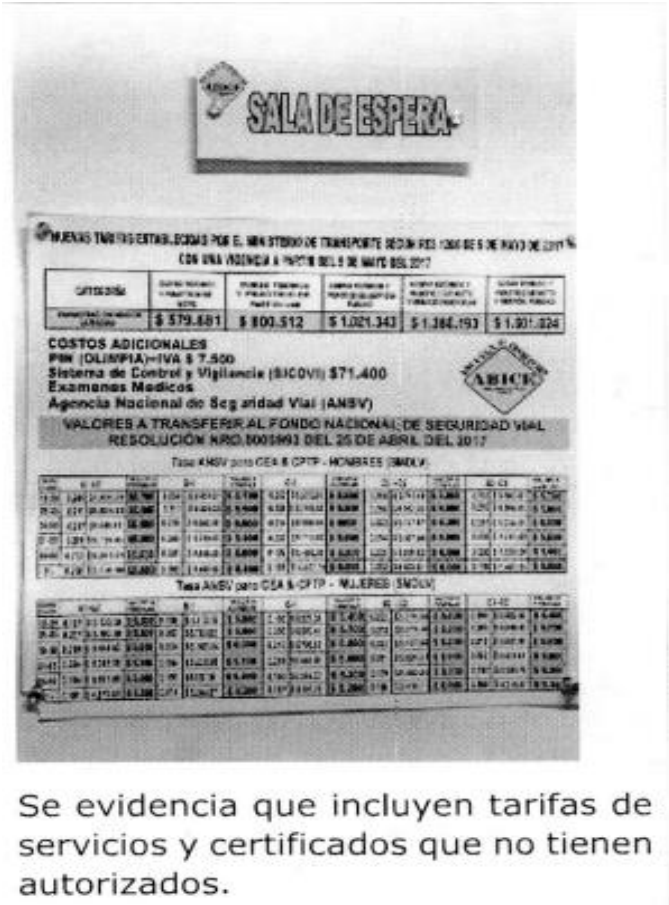
13268

DE

11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

Imagen No 3 tomada del acta de visita



Se evidencia que incluyen tarifas de servicios y certificados que no tienen autorizados.

Imagen No 4 tomada del acta de visita

La comisión solicita a la representante legal del CEA la hoja de vida de los vehículos, evidenciándose los siguiente:

No.	CATEGORIA A	PLACA	RTM	SOAT	LIC. TR	ADAP
1	A2	RLY-91E	X	X	X	X
2	A2	RZF-52E	OK	X	OK	OK
3	A2	QXI-52F	X	X	OK	X
4	A2	OIT-03G	X	X	OK	X
5	A2	HNS-85G	X	X	OK	X
6	B1 - C1	MIX-510	OK	OK	OK	OK
7	B1 - C1	KAZ-115	OK	OK	OK	OK
8	B1 - C1	DJP-993	OK	OK	OK	X
9	B1 - C1	GFK-417	OK	OK	OK	OK
10	B1 - C1	DSK-366	X	OK	OK	X
11	B1 - C1	KJB-142	OK	OK	OK	OK
12	B1 - C1	DIL-654	OK	OK	OK	OK
13	B1 - C1	MVX-031	OK	OK	OK	OK
14	B2 - C2	FUL-016	X	OK	OK	X
15	B2 - C2	BSP-877	X	OK	OK	X

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

De la anterior imagen, se describe que las celdas con "x" significa que no cumple y "ok" que los documentos de operación del vehículo (Soat, RTMyEC, licencia de Tránsito, certificado de adaptaciones emitido por un CDA) están vigentes para la fecha de la comisión. La representante legal remite al correo VUR@supertrasporte.gov.co la relación de los documentos de hoja de vida de los vehículos, radicada con el número Supertransporte 20245341077732.

DÉCIMO SEXTO: Que, de la evaluación y análisis de la visita realizada al establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA** con matrícula mercantil No. **21-470481-02**, por parte de los funcionarios de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, se evidencia que presuntamente el vigilado se encuentra incumpliendo sus deberes y obligaciones como organismo de apoyo al tránsito.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar; que presuntamente, **(1) ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, no mantuvo la totalidad de condiciones de la habilitación señaladas por el Ministerio de Transporte, al no dar cumplimiento a lo establecido en el literal C del numeral 3 del anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020.

DÉCIMO OCTAVO: Así las cosas, y con el fin de exponer los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

18.1. No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación.

18.1.1. *"Contar con Certificado de conformidad de Servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la Resolución 3245 de 2009 expedida por Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Evaluador de la Conformidad - OEC acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza."*

En este aparte se presentarán las pruebas que permiten demostrar que presuntamente el **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, no mantiene la totalidad de las condiciones con las cuales se obtuvo de la certificación del organismo acreditador, que dio origen a la habilitación reglamentada por parte del Ministerio de Transporte.

En la visita de inspección, se evidencia que el CEA presuntamente incluye y oferta la categoría C3, misma que no se encuentra autorizada por parte del Ministerio de Transporte en las resoluciones allegadas, no obstante, el Centro de Enseñanza Automovilística ofrece su servicio al ingreso del establecimiento de comercio, el cual se establece el numeral g) del anexo 3 de la Resolución 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, en el cual se indica, taxativamente, lo siguiente:

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

(...)

g) Contar con Certificado de conformidad de Servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la Resolución 3245 de 2009 expedida por Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Evaluador de la Conformidad - OEC acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza. (...)”

De la anterior situación, se evidencia una presunta irregularidad, puesto que ofrecen el servicio de licencia de conducción en categoría C3, misma para la cual no se encuentran debidamente habilitados, cuyo requisito resulta habilitante para los organismos de apoyo al tránsito.

Aunado a ello, se tiene que **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, aun cuando manifestó en la visita realizada por esta entidad, que no ha prestado servicios de tal magnitud, lo cierto es que el programa se encuentra ofertado en pancartas con valores en el establecimiento de comercio, como se evidencia a continuación:

Imagen No. 5 tomada del acta de visita



SALA DE ESPERA

NUEVAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE SEGÚN RES.1208 DE 5 DE MAYO DE 2017
CON UNA VIGENCIA A PARTIR DEL 5 DE MAYO DEL 2017

CATEGORÍA	CURSO TEÓRICO Y PRACTICO DE MOTO	CURSO TEÓRICO Y PRACTICO DE PARTICULAR	CURSO TEÓRICO Y PRACTICO DE SERVICIO PÚBLICO	CURSO TEÓRICO Y PRACTICO DE MOTO Y SERVICIO PARTICULAR	CURSO TEÓRICO Y PRACTICO DE MOTO Y SERVICIO PÚBLICO
CAPACITACIÓN SEGÚN CATEGORÍA	\$ 579.681	\$ 800.512	\$ 1.021.343	\$ 1.380.193	\$ 1.601.024

COSTOS ADICIONALES

PIN (OLIMPIA)+IVA \$ 7.500

Sistema de Control y Vigilancia (SICOVI) \$71.400

Exámenes Medicos

Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV)

VALORES A TRANSFERIR AL FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
RESOLUCIÓN NRO.0000993 DEL 25 DE ABRIL DEL 2017

Tasa ANSV para CEA & CPTP - HOMBRES (SMDLV)

GRUPO ETARIO	A1-A2	VALOR A COBRAR	B-1	VALOR A COBRAR	C-1	VALOR A COBRAR	B2 - C2	VALOR A COBRAR	B3 - C3	VALOR A COBRAR
16-25	0.204	\$ 5.631.01	0.204	\$ 5.631.01	0.202	\$ 5.575.81	0.208	\$ 5.741.42	0.203	\$ 5.603.41
26-35	0.211	\$ 5.824.23	0.211	\$ 5.824.23	0.208	\$ 5.741.42	0.216	\$ 5.962.25	0.210	\$ 5.796.63
36-50	0.217	\$ 5.989.85	0.216	\$ 5.982.25	0.214	\$ 5.907.04	0.222	\$ 5.127.87	0.215	\$ 5.934.65
51-65	0.209	\$ 5.769.03	0.209	\$ 5.769.03	0.207	\$ 5.713.82	0.214	\$ 5.907.04	0.208	\$ 5.741.42
66-80	0.202	\$ 5.575.81	0.201	\$ 5.548.29	0.199	\$ 5.493.00	0.205	\$ 5.658.82	0.200	\$ 5.520.60
81+	0.200	\$ 5.520.60	0.199	\$ 5.493.00	0.197	\$ 5.437.79	0.203	\$ 5.603.41	0.198	\$ 5.465.39

Tasa ANSV para CEA & CPTP - MUJERES (SMDLV)

GRUPO ETARIO	A1-A2	VALOR A COBRAR	B-1	VALOR A COBRAR	C-1	VALOR A COBRAR	B2 - C2	VALOR A COBRAR	B3 - C3	VALOR A COBRAR
16-25	0.197	\$ 5.130.00	0.196	\$ 5.418.19	0.193	\$ 5.327.38	0.202	\$ 5.575.81	0.195	\$ 5.382.59
26-35	0.207	\$ 5.390.40	0.207	\$ 5.713.82	0.203	\$ 5.603.41	0.213	\$ 5.879.44	0.205	\$ 5.658.82
36-50	0.215	\$ 5.598.82	0.214	\$ 5.907.04	0.210	\$ 5.796.63	0.222	\$ 5.127.87	0.212	\$ 5.851.84
51-65	0.204	\$ 5.312.36	0.204	\$ 5.631.01	0.201	\$ 5.548.29	0.211	\$ 5.824.23	0.202	\$ 5.575.81
66-80	0.194	\$ 5.051.95	0.193	\$ 5.327.38	0.190	\$ 5.244.57	0.199	\$ 5.493.00	0.192	\$ 5.299.78
81+	0.191	\$ 4.973.83	0.190	\$ 5.244.57	0.187	\$ 5.161.76	0.196	\$ 5.410.18	0.189	\$ 5.218.97

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

18.1.2. "Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; dos (2) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enun- ciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte."

En este aparte se presentarán los elementos materiales probatorios que permiten afirmar que presuntamente **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, tiene vehículos vinculados, los cuales no cuentan con los documentos necesarios y requeridos para realizar la prestación de los servicio de enseñanza, atendiendo que, según lo informado en la visita realizada, por lo menos 9 de los vehículos carecen de al menos un documento necesario para ser permitida su respectiva circulación, infringiendo presuntamente el numeral f) del artículo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, Veamos:

"(...) Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; dos (2) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito. Los vehículos enun- ciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. (...)"

De las anteriores situaciones, se evidencia una presunta irregularidad, ya que **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, presta servicio al público ofreciendo categorías para las cuales no se encuentra habilitado, y utilizando vehículos que no cuentan con los requisitos mínimos requeridos para su circulación, en concordancia procedimiento descrito en el artículo 3° de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 para obtener el Certificado del Curso en Normas de Tránsito.

DÉCIMO NOVENO: Que la actividad de conducción es definida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, como una actividad de naturaleza riesgosa y peligrosa, en la medida en que se pone en riesgo la vida no solo de quienes conducen, sino también de los demás conductores y peatones, que expone a la comunidad en general, a un inminente peligro de resultar lesionados.

Resulta entonces pertinente señalar que la actividad de conducir un vehículo automotor no es un derecho, ya que, como ha indicado la Corte Constitucional en sentencia C-468 de 2011 "(...) no puede ser ejercido por cualquier persona que cuente con la posibilidad material de ingresar a un automóvil y conducirlo, puesto que previamente debe haber demostrado que cumple los requisitos requeridos para hacerlo de manera competente, y en consecuencia, segura, es decir, que conoce las normas que regulan el tránsito, conoce el vehículo, puede detectar y entender los mensajes escritos que el vehículo transmite, está en capacidad de descifrar los mensajes de advertencia o peligro que se dispongan en las vías y cuenta con la aptitud física y mental para conducir sin poner en peligro a sus congéneres." (Subrayado fuera del texto original).

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

Es por esta razón que el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su ejercicio, como medida para contrarrestar los altos índices de accidentalidad que se registran en el país, como consecuencia del ejercicio indebido de circular libremente⁵. Así, se tiene que, dentro de las exigencias para poder ejercer la actividad de conducir, se encuentra la obtención de la Licencia de Conducción, definida en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 como *"un documento público de carácter personal e intransferible exigido por la autoridad competente, el cual autoriza a una persona para la conducción de un vehículo con validez en todo el territorio nacional"*.

Es decir, dicha Licencia de conducción tiene por objeto certificar que quienes conducen vehículos automotores *"son personas capacitadas técnica y teóricamente para operar un vehículo automotor, y, por tanto, con los conocimientos y habilidades óptimas para reducir los riesgos que la actividad genera tanto para peatones como conductores"*⁶.

Para ello, se crearon los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tienen como actividad permanente, la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción. Su importancia es tal que, como lo ha señalado la Corte Constitucional *"(...) su naturaleza, sus funciones, la autorización para su creación, así como la inspección y vigilancia que se ejercen sobre los mismos, (...) se encuentran relacionadas con el ejercicio responsable del derecho a la libre circulación, por cuanto todas estas normas legales apuntan, en últimas, a que las personas que deseen conducir en el futuro un vehículo automotor cuenten con los conocimientos y habilidades necesarios para el ejercicio de una actividad riesgosa, es decir, se pretende que todos los conductores hayan recibido una educación meramente técnica, no formal ni especializada, que mejore las condiciones de seguridad vial del país"*⁷.

Bajo este contexto, las actividades que desarrollen los Centros de Enseñanza Automovilística deben velar por el cumplimiento de los principios rectores del Código Nacional de Tránsito Terrestre, como son el de seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, libertad de acceso y libre circulación.⁸

De igual forma, debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en el que se señaló como causal de suspensión de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito, entre otros los siguientes:

"(...) No mantener la totalidad de condiciones de la habilitación, no obtener las certificaciones de calidad o perder temporalmente alguna de las exigencias previas a la habilitación. (...)"

⁵ Sentencia C-104/04, febrero 10 del 2004

⁶ Ibídem.

⁷ Op. Cit. Sentencia C-104/04.

⁸ Ley 769 de 2002. Artículo 1.

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

VIGESIMO. Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, presuntamente pudo configurar una trasgresión al numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º y el anexo 3 de la resolución 20203040011355 de 2020.

IMPUTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA**, incurrió en el incumplimiento de mantener la totalidad de condiciones necesarias para obtener la acreditación que da origen a la habilitación, establecidas por el Ministerio de Transporte, debido a que oferta cursos en categorías de las cuales no tiene habilitación y presta servicio con vehículos que no acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte, tal como lo establece el anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, la cual en el literal f y g indica taxativamente los requisitos con los que deben contar los Organismos de Apoyo al Tránsito.

Así las cosas, se puede concluir que la actuación de **ABICE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900259548-1**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA** con matrícula mercantil No. **21-470481-02** transgredió la normatividad vigente que regula el funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística.

Frente al comportamiento que ha sido desarrollando a lo largo de este acto administrativo, se encontró que **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA** presuntamente incurrió en la conducta prevista en la normatividad vigente, así:

CARGO ÚNICO: Frente al comportamiento que ha sido desarrollado a lo largo de este acto administrativo, se encontró que; **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA** presuntamente incurrió en la conducta prevista en el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, puesto que, no mantuvo la totalidad de condiciones de habilitación, debido a que oferta cursos en categorías de las cuales no tiene habilitación y presta servicio con vehículos que no acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte, tal como lo establece el anexo 3 de la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020, la cual en el literal f y g indica taxativamente los requisitos con los que deben contar los Organismos de Apoyo al Tránsito, así:

“(…)

f) Contar como mínimo por cada tipología vehicular aprobada para dar instrucción con tres (3) vehículos automotores para las categorías A1, A2, y B1, C1; dos (2) vehículos para las categorías B2 y C2; un (1) vehículo para las categorías B3 y C3. Para el efecto debe presentar la licencia de tránsito.

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

Los vehículos enun- ciados deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte.

g) Contar con Certificado de conformidad de Servicio con el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Título y la Resolución 3245 de 2009 expedida por Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, a través de una certificación de servicios otorgada por un Organismo de Evaluador de la Conformidad - OEC acreditado bajo la norma ISO/IEC 17065 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, que incluya en su alcance de acreditación la certificación de los servicios de capacitación o enseñanza. (...)”

Es importante agregar, que la conducta establecida en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, será sancionada de conformidad con lo establecido en el primer y segundo inciso del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, los cuales indican:

“Artículo 19. Causales de suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas”

(...)

La suspensión podrá ordenarse también preventivamente cuando se haya producido alteración del servicio y la continuidad del mismo ofrezca riesgo a los usuarios o pueda facilitar la supresión o alteración del material probatorio para la investigación.

La suspensión de la habilitación acarrea la suspensión del servicio al usuario la cual deberá anunciar públicamente en sus instalaciones y la pérdida de la interconexión con el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT para cada sede en que se haya cometido la falta.”

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la sociedad **ABICE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900259548-1**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA** con matrícula mercantil No. **21-470481-02**, por presuntamente incurrir en la conducta establecida en el numeral 1º del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, esto es, no mantener la totalidad de condiciones de la habilitación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la sociedad **ABICE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900259548-1**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA** con matrícula mercantil No. **21-470481-02.**

ARTÍCULO CUARTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: CONCEDER a la sociedad **ABICE S.A.S.**, identificada con **NIT No. 900259548-1**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA** con matrícula mercantil No. **21-470481-02**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: Que la investigada, podrá allegar el escrito de descargos a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Para tal efecto, se informa que se remite copia digital o electrónica del expediente de la presente actuación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el numeral 13 del Art. 3º, el numeral 9º del Art. 5º, numeral 8º del Art. 7º, Art. 53ª, en concordancia con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, disposiciones que fueron modificadas y adicionadas por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se notifique al Investigado, **PUBLICAR** el contenido de esta resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en esta actuación conforme a lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

RESOLUCIÓN No 13268 DE 11/12/2024

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra **ABICE S.A.S.**, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA.**

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.11 08:31:58 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:

ABICE S.A.S / ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA

Correo electrónico: abiceltda@gmail.com

Dirección: Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO

Medellín – Antioquia.

Proyectó: Natalia Rodríguez - Profesional A.S

Revisor: Diana Marcela Gómez - Profesional Especializado DITTT

⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE
ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
Matrícula No.: 21-470481-02
Fecha de Matrícula: 05 de Enero de 2009
Último año renovado: 2024
Fecha de Renovación: 26 de Marzo de 2024
Activos vinculados: \$58,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: abiceltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5816161
Teléfono comercial 2: 3006727751
Teléfono comercial 3: 3002123179

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del
Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.

PROPIETARIO(S)

Nombre: ABICE S.A.S.
Identificación: N 900259548-1
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.: 21-406954-12
Dirección: Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 5816161

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE
ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA
Matrícula No.: 21-470481-02
Fecha de Matrícula: 05 de Enero de 2009
Último año renovado: 2024
Fecha de Renovación: 26 de Marzo de 2024
Activos vinculados: \$58,000,000

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: abiceltda@gmail.com
Teléfono comercial 1: 5816161
Teléfono comercial 2: 3006727751
Teléfono comercial 3: 3002123179

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8559

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del
Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Otros tipos de educación n.c.p.

PROPIETARIO(S)

Nombre: ABICE S.A.S.
Identificación: N 900259548-1
Domicilio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Matrícula No.: 21-406954-12
Dirección: Carrera 77 B 48 25 SEGUNDO PISO
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono: 5816161

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento
Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005,
los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los
diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que
no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la
Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días
hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos
quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos,
conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento
Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral del
establecimiento, a la fecha y hora de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900259548 1

* Razón social: ABICE LTDA

E-mail: abiceltda@gmail.com

* Tipo sociedad: SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: ABICE LTDA

* Objeto social o actividad: Otros tipos de educación N.C.P

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico Principal: abiceltda@gmail.com

Página web:

* Revisor fiscal: ☐ Si ☒ No

* Inscrito en Bolsa de Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 3

* Correo Electrónico Opcional: surautosterminal@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Dirección: [calle 50 #79-41](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35390
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	abiceltda@gmail.com - abiceltda@gmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330132685 de 11-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 10:18
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2024/12/12 Hora: 10:25:31	Tiempo de firmado: Dec 12 15:25:31 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2024/12/12 Hora: 10:25:32	Dec 12 10:25:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[27915]: 9F37F12487EA: to=<abiceltda@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.77, delays=0.08/0.02/0.16/0.5, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1734017132 71dfb90a1353d-5187ee16a88si2709565e0c.274 - gsmtpt)
Lectura del mensaje	Fecha: 2024/12/12 Hora: 10:49:37	Dirección IP: 186.97.177.138 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**ABICE S.A.S / ABICE SEGURIDAD VIAL CENTRO DE ENSEÑANZA
AUTOMOVILISTICA**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

FJCbHJzY05vcjIndDFVNlIPQThRST0%3d

Coordinador Grupo De Notificaciones



Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13268.pdf	f196d55c843f40d41f12dff06b832dda7a0c317e650d26b74aa038cf090719cc



Archivo: 13268.pdf desde: 186.97.177.138 el día: 2024-12-12 10:49:49

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 52/ de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co